



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 24 de marzo de 2009

número 24

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 18 de noviembre de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Acuña, Coahuila. 3
- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Allende, Coahuila. 4
- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Arteaga, Coahuila. 6
- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 01 de agosto de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Candela, Coahuila. 7
- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Frontera, Coahuila. 8
- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Morelos, Coahuila. 10
- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Ocampo, Coahuila. 11
- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Sabinas, Coahuila. 12
- ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de San Pedro, Coahuila. 13

ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila.	15
ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 18 de noviembre de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Viesca, Coahuila.	16
ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, con fecha 06 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Zaragoza, Coahuila.	17
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Acuña, Coahuila.	19
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Allende, Coahuila.	22
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Arteaga, Coahuila.	26
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Candela, Coahuila.	30
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Frontera, Coahuila.	33
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Morelos, Coahuila.	37
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Ocampo, Coahuila.	40
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Sabinas, Coahuila.	44
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de San Pedro, Coahuila.	47
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila.	51
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Viesca, Coahuila.	55
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Zaragoza, Coahuila.	58
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Acuña, Coahuila.	62
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Allende, Coahuila.	65
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Arteaga, Coahuila.	68
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Candela, Coahuila.	72
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Frontera, Coahuila.	75
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Morelos, Coahuila.	79

ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Ocampo, Coahuila.	82
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Sabinas, Coahuila.	86
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de San Pedro, Coahuila.	89
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila.	92
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Viesca, Coahuila.	96
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Zaragoza, Coahuila.	99
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Guerreo, Coahuila, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.	103
PRESUPUESTO de Ingresos del Municipio de Guerreo, Coahuila, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.	106
DICTAMEN emitido por la Presidencia Municipal de San Pedro, Coahuila, mediante el cual se acuerda otorgar ocho ampliaciones de bases de concesiones de automóviles de alquiler.	107

ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ Y EL MUNICIPIO DE ACUÑA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Noviembre de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Noviembre de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Noviembre de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA
(RÚBRICA)

DR. BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. ROGELIO ROMÁN MARTÍNEZ DEL BOSQUE
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO DE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que

provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

A D D E N D U M

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARIA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, COAHUILA
(RÚBRICA)

ING. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. EVA IRENE LAFUENTE GÜERECA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE ARTEAGA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ LEONEL CALDERÓN VALVERDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. P. FRANCISCO CEPEDA SILLER
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE CANDELA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. ROBERTO ARIEL TIJERINA MENCHACA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 01 de Agosto de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 01 de Agosto de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, "LA SECRETARIA" se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de "EL MUNICIPIO"; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo señalado, "LA SECRETARÍA" considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 01 de Agosto de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

ING. ROBERTO ARIEL TIJERINA MENCHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELA, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. MANUEL DE JESÚS ROQUE FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. OSCAR FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ VALADEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO". EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes. Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARIA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ VALADEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRONTERA, COAHUILA
(RÚBRICA)

LIC. VÍCTOR M. DE LOS SANTOS RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. JESÚS SERGIO PERALES MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE MORELOS COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO DE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS, COAH.
(RÚBRICA)

PROF. SALVADOR GARZA GALINDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. CRUZ EDUARDO ACEVEDO ESQUIVEL
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO DE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, "LA SECRETARÍA" se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de "EL MUNICIPIO"; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo señalado, "LA SECRETARÍA" considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, COAH.
(RÚBRICA)

ING. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. FIDEL ÁNGEL ORTIZ GARZA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE SABINAS COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO". EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes. Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, "LA SECRETARÍA" se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de "EL MUNICIPIO"; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo señalado, "LA SECRETARÍA" considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. VÍCTOR HUGO RIVERA CASTELLANOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ARTURO BABUM MORENO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO DE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes. Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. JORGE ARTURO BABUM MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. ERNESTO CALDERA CORREA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. ANIBAL MORALES CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL MVZ. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO". EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "LA

SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

MVZ. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SIERRA MOJADA, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. MA ELENA TREVIÑO NÁJERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROFR. JOSÉ MANUEL ANDRADE GALLEGOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE VIESCA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO SOSA FAVELA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con

fecha 18 de Noviembre de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Noviembre de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Noviembre de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. ARMANDO SOSA FAVELA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIESCA, COAH.
(RÚBRICA)

PROF. VALENTE CORONADO MOLINA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ALBERTO SANTOS CHAVARRÍA

EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes. Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

SEGUNDA.- Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. JORGE ALBERTO SANTOS CHAVARRÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZARAGOZA, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ SOBREVILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Acuña, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte "EL MUNICIPIO", siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

"Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no esta prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en si mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación"

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de los mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia

Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente

c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que "EL MUNICIPIO" designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a "EL MUNICIPIO" por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. "EL MUNICIPIO" informará a "LA SECRETARÍA" los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto "EL MUNICIPIO" contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

"LA SECRETARÍA" emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que "EL MUNICIPIO" ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando "LA SECRETARÍA" detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA", en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA, COAHUILA
(RÚBRICA)

DR. BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. ROGELIO ROMÁN MARTÍNEZ DEL BOSQUE
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A

QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Allende, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte “EL MUNICIPIO”, siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no esta prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en si mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de las mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto “EL MUNICIPIO” contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, COAHUILA
(RÚBRICA)

ING. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. EVA IRENE LAFUENTE GÜERECÁ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Arteaga, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte "EL MUNICIPIO", siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de los mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto “EL MUNICIPIO” contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ LEONEL CALDERÓN VALVERDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. FRANCISCO CEPEDA SILLER
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. ROBERTO ARIEL TIJERINA MENCHACA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Candela, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte “EL MUNICIPIO”, siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no esta prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de los mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente

c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto “EL MUNICIPIO” contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y

clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

ING. ROBERTO ARIEL TIJERINA MENCHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELA, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. MANUEL DE JESÚS ROQUE FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. OSCAR FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Frontera, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte “EL MUNICIPIO”, siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la

enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de las mismas; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto “EL MUNICIPIO” contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ VALADEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRONTERA, COAHUILA
(RÚBRICA)

LIC. VÍCTOR M. DE LOS SANTOS RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. JESÚS SERGIO PERALES MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Morelos, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte "EL MUNICIPIO", siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

"Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no esta prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en si mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación"

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de los mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto “EL MUNICIPIO” contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS, COAH.
(RÚBRICA)

PROF. SALVADOR GARZA GALINDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. CRUZ EDUARDO ACEVEDO ESQUIVEL
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Ocampo, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte “EL MUNICIPIO”, siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la

facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de los mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto "EL MUNICIPIO" contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

"LA SECRETARÍA" emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que "EL MUNICIPIO" ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando "LA SECRETARÍA" detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA", en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, COAH.
(RÚBRICA)

ING. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. FIDEL ÁNGEL ORTIZ GARZA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Sabinas, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte "EL MUNICIPIO", siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

"Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación"

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de los mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia

Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan a "EL MUNICIPIO", serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" informará en todos los casos a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

"EL MUNICIPIO", junto con "LA SECRETARÍA", creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente

c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que "EL MUNICIPIO" designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a "EL MUNICIPIO" por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. "EL MUNICIPIO" informará a "LA SECRETARÍA" los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto "EL MUNICIPIO" contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA
(RÚBRICA)**

**PROF. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

**LIC. VÍCTOR HUGO RIVERA CASTELLANOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)**



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ARTURO BABUM MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de San Pedro, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental

entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte "EL MUNICIPIO", siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

"Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación"

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de los mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan a "EL MUNICIPIO", serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a "EL MUNICIPIO" por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. "EL MUNICIPIO" informará a "LA SECRETARÍA" los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto "EL MUNICIPIO" contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

"LA SECRETARÍA" emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que "EL MUNICIPIO" ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando "LA SECRETARÍA" detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA", en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación,

por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. JORGE ARTURO BABUM MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. ERNESTO CALDERA CORREA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. ANIBAL MORALES CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL MVZ. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Sierra Mojada, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte “EL MUNICIPIO”, siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no esta prohibido

por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en si mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación"

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de los mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSTRAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan a "EL MUNICIPIO", serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" informará en todos los casos a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

"EL MUNICIPIO", junto con "LA SECRETARÍA", creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que "EL MUNICIPIO" designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a "EL MUNICIPIO" por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. "EL MUNICIPIO" informará a "LA SECRETARÍA" los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto "EL MUNICIPIO" contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

MVZ. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SIERRA MOJADA, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. MA ELENA TREVIÑO NÁJERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ MANUEL ANDRADE GALLEGOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO SOSA FAVELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Viesca, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte “EL MUNICIPIO”, siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no esta prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en si mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de las mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto “EL MUNICIPIO” contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. ARMANDO SOSA FAVELA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIESCA, COAH.
(RÚBRICA)

PROF. VALENTE CORONADO MOLINA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ALBERTO SANTOS CHAVARRÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Zaragoza, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte "EL MUNICIPIO", siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos,

cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de las mismas; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto “EL MUNICIPIO” contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. JORGE ALBERTO SANTOS CHAVARRÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZARAGOZA, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ SOBREVILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Acuña, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.

c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

"LA SECRETARÍA" emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que "EL MUNICIPIO" ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando "LA SECRETARÍA" detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA, COAHUILA
(RÚBRICA)

DR. BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. ROGELIO ROMÁN MARTÍNEZ DEL BOSQUE
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar

funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Allende, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.

c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales

recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, COAHUILA
(RÚBRICA)

ING. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. EVA IRENE LAFUENTE GÜERECÁ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A

QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Arteaga, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.
- g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.
- c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por

dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ LEONEL CALDERÓN VALVERDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. FRANCISCO CEPEDA SILLER
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. ROBERTO ARIEL TIJERINA MENCHACA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Candela, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.
- c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

ING. ROBERTO ARIEL TIJERINA MENCHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELA, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. MANUEL DE JESÚS ROQUE FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. OSCAR FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

C O N S I D E R A N D O

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se

adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Frontera, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSTRAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" informará en todos los casos a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

"EL MUNICIPIO", junto con "LA SECRETARÍA", creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.
- g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.
- c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ VALADEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRONTERA, COAHUILA
(RÚBRICA)

LIC. VÍCTOR M. DE LOS SANTOS RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. JESÚS SERGIO PERALES MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Morelos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" informará en todos los casos a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

"EL MUNICIPIO", junto con "LA SECRETARÍA", creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.
- g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.

c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL

MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS, COAH.
(RÚBRICA)

PROF. SALVADOR GARZA GALINDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. CRUZ EDUARDO ACEVEDO ESQUIVEL
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto

sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Ocampo, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.

c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este

concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, COAH.
(RÚBRICA)

ING. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. FIDEL ÁNGEL ORTIZ GARZA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR LA LIC. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Sabinas, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.

c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

"LA SECRETARÍA" emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que "EL MUNICIPIO" ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando "LA SECRETARÍA" detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en

irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. VÍCTOR HUGO RIVERA CASTELLANOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ARTURO BABUM MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de San Pedro, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.
- c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

"LA SECRETARÍA" emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que "EL MUNICIPIO" ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando "LA SECRETARÍA" detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. JORGE ARTURO BABUM MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. ERNESTO CALDERA CORREA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. ANIBAL MORALES CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL MVZ. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

C O N S I D E R A N D O

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Sierra Mojada, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" informará en todos los casos a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

"EL MUNICIPIO", junto con "LA SECRETARÍA", creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.
- g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.
- c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

MVZ. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SIERRA MOJADA, COAHUILA
(RÚBRICA)

C. MA ELENA TREVIÑO NÁJERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ MANUEL ANDRADE GALLEGOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO SOSA FAVELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Viésca, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" informará en todos los casos a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

"EL MUNICIPIO", junto con "LA SECRETARÍA", creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.
- g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.

c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL

"MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. ARMANDO SOSA FAVELA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIESCA, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. VALENTE CORONADO MOLINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ALBERTO SANTOS CHAVARRÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto

sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Zaragoza, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

TERCERA.- Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" informará en todos los casos a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

"EL MUNICIPIO", junto con "LA SECRETARÍA", creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.

c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este

concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

OCTAVA.- La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

DÉCIMA.- Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

POR “LA SECRETARIA”

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. JORGE ALBERTO SANTOS CHAVARRÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZARAGOZA, COAHUILA
(RÚBRICA)

PROF. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ SOBREVILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

**PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
GUERRERO, COAHUILA**

OBJETIVO					PROYECTO	PRESUPUESTO
SOCIAL	11				DESARROLLO URBANO ORDENADO	
		0101	014	PRESIDENCIA	INVERSION PUBLICA	1,290,955.32
		0201	014	CABILDO	INVERSION PUBLICA	0
		0501	014	SEGURIDAD PUBLICA	INVERSION PUBLICA	0
		0901	014	OBRAS PUBLICAS	INVERSION PUBLICA	1,492,495.80
		1201	014	SECRETARIA AYUNT.	INVERSION PUBLICA	0
		1401	014	TESORERIA	INVERSION PUBLICA	0
		1901	014	DIF	INVERSION PUBLICA	0
		2501	014	SINDICALIA	INVERSION PUBLICA	0
					SUBTOTAL	2,783,451.12
SOCIAL	22				SEGURIDAD PUBLICA	
		0501	004	SEGURIDAD PUBLICA	MATERIALES Y UTILES DE CONSTRUCCION MTTO. O CUALQUIER NATUR	107,099.28
		0501	013	SEGURIDAD PUBLICA	ADQUISICION DE B. MUEBLES E INMUEBLES	198,637.32
					SUBTOTAL	305,736.60
SOCIAL	23				ASISTENCIA SOCIAL	
		0101	006	PRESIDENCIA	TRANSFERENCIA A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS	439,934.16
		0201	006	CABILDO	TRANSFERENCIA A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS	74,827.20
		0501	006	SEGURIDAD PUBLICA	TRANSFERENCIA A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS	1,539.12
		0901	006	OBRAS PUBLICAS	TRANSFERENCIA A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS	5,978.16
		1201	006	SECRETARIA AYUNT	TRANSFERENCIA A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS	0.00
		1401	006	TESORERIA	TRANSFERENCIA A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS	141,209.40
		1901	006	DIF	TRANSFERENCIA A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS	138,164.04
		2501	006	SINDICALIA	TRANSFERENCIA A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS	0.00
					SUBTOTAL	801,652.08
ADMINISTRATIVO	20				GESTORIA DE SERVICIOS PUBLICOS	
		0101	008	PRESIDENCIA	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	32,469.36
		0201	008	CABILDO	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,643.00
		0501	008	SEG. 'PUBLICA	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
		0901	008	OBRAS PUBLICAS	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	8,839.68
		1201	008	SECRETARIA AYUNT	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
		1401	008	TESORERIA	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
		1901	008	DIF	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	133.00
		2501	008	SINDICALIA	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
					SUBTOTAL	44,085.04
ADMINISTRATIVO	25				ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	
		0101	010	PRESIDENCIA	GASTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	82,317.96
		0201	010	CABILDO	GASTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	811.68
		0501	010	SEG. 'PUBLICA	GASTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,898.68
		0901	010	OBRAS PUBLICAS	GASTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	4,033.56
		1201	010	SECRETARIA AYUNT	GASTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0.00
		1401	010	TESORERIA	GASTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	39,910.56
		1901	010	DIF	GASTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	6,824.76

		2501	010	SINDICALIA	GASTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	25,294.33
					SUBTOTAL	162,091.53
ADMINISTRATIVO	25				ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	
		0101	011	PRESIDENCIA	GASTOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES	63,572.04
		0201	011	CABILDO	GASTOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES	31,084.32
		0501	011	SEG. PUBLICA	GASTOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES	11,761.44
		0901	011	OBRAS PUBLICAS	GASTOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES	0.00
		1201	011	SECRETARIA AYUNT	GASTOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES	66,019.20
		1401	011	TESORERIA	GASTOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES	10,872.12
		1901	011	DIF	GASTOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES	123,630.72
		2501	011	SINDICALIA	GASTOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES	4,491.48
					SUBTOTAL	311,431.32
ADMINISTRATIVO	35				COSTO-BENEFICIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
		0101	003	PRESIDENCIA	ALIMENTACION AL PERSONAL	66,478.92
		0201	003	CABILDO	ALIMENTACION AL PERSONAL	4,903.80
		0501	003	SEG. PUBLICA	ALIMENTACION AL PERSONAL	31,203.24
		0901	003	OBRAS PUBLICAS	ALIMENTACION AL PERSONAL	5,995.08
		1201	003	SECRETARIA AYUNT	ALIMENTACION AL PERSONAL	699.60
		1401	003	TESORERIA	ALIMENTACION AL PERSONAL	6,518.04
		1901	003	DIF	ALIMENTACION AL PERSONAL	21,298.80
		2501	003	SINDICALIA	ALIMENTACION AL PERSONAL	6,460.20
					SUBTOTAL	143,557.68
ADMINISTRATIVO	44				MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION	
		0101	004	PRESIDENCIA	MATERIALES Y UTILES CONSTRUCC.,MANTENIM. O CUALQUIER NATURA	234,213.12
		0201	004	CABILDO	MATERIALES Y UTILES CONSTRUCC.,MANTENIM. O CUALQUIER NATURA	L 67,063.44
		0501	004	SEGURIDAD PUBLICA	MATERIALES Y UTILES CONSTRUCC.,MANTENIM. O CUALQUIER NATURA	L 0.00
		0901	004	OBRAS PUBLICAS	MATERIALES Y UTILES CONSTRUCC.,MANTENIM. O CUALQUIER NATURA	L 86,682.96
		1201	004	SECRETARIA AYUNT	MATERIALES Y UTILES CONSTRUCC.,MANTENIM. O CUALQUIER NATURA	L 1,650.00
		1401	004	TESORERIA	MATERIALES Y UTILES CONSTRUCC.,MANTENIM. O CUALQUIER NATURA	L 19,980.36
		1901	004	DIF	MATERIALES Y UTILES CONSTRUCC.,MANTENIM. O CUALQUIER NATURA	L 10,528.68
		2501	004	SINDICALIA	MATERIALES Y UTILES CONSTRUCC.,MANTENIM. O CUALQUIER NATURA	68,765.11
					SUBTOTAL	488,883.67
ADMINISTRATIVO	44				MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION	
		0101	013	PRESIDENCIA	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	776,919.08
		0201	013	CABILDO	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7,470.24
		0501	013	SEGURIDAD PUBLICA	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
		0901	013	OBRAS PUBLICAS	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	116,089.56
		1201	013	SECRETARIA AYUNT	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,158.84
		1401	013	TESORERIA	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	49,858.56
		1901	013	DIF	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,825.56
		2501	013	SINDICALIA	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	8,973.84
					SUBTOTAL	974,295.68
ADMINISTRATIVO					ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	
	46					
		0101	001	PRESIDENCIA	SERVICIOS PERSONALES	1,852,699.68
		0201	001	CABILDO	SERVICIOS PERSONALES	844,735.56

		0501	001	SEGURIDAD PUBLICA	SERVICIOS PERSONALES	943,736.04
		0901	001	OBRAS PUBLICAS	SERVICIOS PERSONALES	1,872,513.96
		1201	001	SECRETARIA AYUNT.	SERVICIOS PERSONALES	673,113.96
		1401	001	TESORERIA	SERVICIOS PERSONALES	773,979.36
		1901	001	DIF	SERVICIOS PERSONALES	802,219.32
		2501	001	SINDICALIA	SERVICIOS PERSONALES	811,543.80
					SUBTOTAL	8,574,541.68
ADMINISTRATIVO	46				ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	
		0101	002	PRESIDENCIA	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA,DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	145,742.04
		0201	002	CABILDO	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA,DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	29,752.80
		0501	002	SEG. PUBLICA	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA,DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	14,904.36
		0901	002	OBRAS PUBLICAS	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA,DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	16,365.60
		1201	002	SECRETARIA AYUNT	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA,DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	15,164.40
		1401	002	TESORERIA	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA,DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	57,876.00
		1901	002	DIF	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA,DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	11,896.56
		2501	002	SINDICALIA	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA,DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	659.40
					SUBTOTAL	292,361.16
	46				ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	
		0101	005	PRESIDENCIA	COMBUSTIBLES,LUBRICANTES Y MANTEN. DE VEHICULOS	456,249.96
		0201	005	CABILDO	COMBUSTIBLES,LUBRICANTES Y MANTEN. DE VEHICULOS	117,572.52
		0501	005	SEG. PUBLICA	COMBUSTIBLES,LUBRICANTES Y MANTEN. DE VEHICULOS	259,532.28
		0901	005	OBRAS PUBLICAS	COMBUSTIBLES,LUBRICANTES Y MANTEN. DE VEHICULOS	542,343.36
		1201	005	SECRETARIA AYUNT	COMBUSTIBLES,LUBRICANTES Y MANTEN. DE VEHICULOS	24,058.08
		1401	005	TESORERIA	COMBUSTIBLES,LUBRICANTES Y MANTEN. DE VEHICULOS	56,496.96
		1901	005	DIF	COMBUSTIBLES,LUBRICANTES Y MANTEN. DE VEHICULOS	61,090.08
		2501	005	SINDICALIA	COMBUSTIBLES,LUBRICANTES Y MANTEN. DE VEHICULOS	217.68
					SUBTOTAL	1,517,560.92
ADMINISTRATIVO	46				ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	
		0101	007	PRESIDENCIA	SERVICIOS BASICOS A LA ADMINISTRACION	1,056,508.68
		0201	007	CABILDO	SERVICIOS BASICOS A LA ADMINISTRACION	32,343.84
		0501	007	SEG. PUBLICA	SERVICIOS BASICOS A LA ADMINISTRACION	9,126.12
		0901	007	OBRAS PUBLICAS	SERVICIOS BASICOS A LA ADMINISTRACION	4,524.24
		1201	007	SECRETARIA AYUNT	SERVICIOS BASICOS A LA ADMINISTRACION	2,417.52
		1401	007	TESORERIA	SERVICIOS BASICOS A LA ADMINISTRACION	28,470.96
		1901	007	DIF	SERVICIOS BASICOS A LA ADMINISTRACION	63,369.36
		2501	007	SINDICALIA	SERVICIOS BASICOS A LA ADMINISTRACION	279.84
					SUBTOTAL	1,197,040.56
ADMINISTRATIVO	46				ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	
		0101	009	PRESIDENCIA	SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION	16,500.00
		0201	009	CABILDO	SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION	1,399.20
		0501	009	SEG. PUBLICA	SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION	0.00
		0901	009	OBRAS PUBLICAS	SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION	35,244.00
		1201	009	SECRETARIA AYUNT	SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION	0.00
		1401	009	TESORERIA	SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION	116,600.04
		1901	009	DIF	SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION	0.00
		2501	009	SINDICALIA	SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION	5,130.48

				SUBTOTAL	174,873.72
	56			DIFUSION DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO	
		0101	012	PRESIDENCIA	SERVICIOS DE IMPRESIÓN,PUBLICACION,DIFUSION E INFORMACION 408,631.56
		0201	012	CABILDO	SERVICIOS DE IMPRESIÓN,PUBLICACION,DIFUSION E INFORMACION 64,067.04
		0501	012	SEG. PUBLICA	SERVICIOS DE IMPRESIÓN,PUBLICACION,DIFUSION E INFORMACION 6,218.76
		0901	012	OBRAS PUBLICAS	SERVICIOS DE IMPRESIÓN,PUBLICACION,DIFUSION E INFORMACION 11,854.68
		1201	012	SECRETARIA AYUNT	SERVICIOS DE IMPRESIÓN,PUBLICACION,DIFUSION E INFORMACION 0.00
		1401	012	TESORERIA	SERVICIOS DE IMPRESIÓN,PUBLICACION,DIFUSION E INFORMACION 16,949.64
		1901	012	DIF	SERVICIOS DE IMPRESIÓN,PUBLICACION,DIFUSION E INFORMACION 949.08
		2501	012	SINDICALIA	SERVICIOS DE IMPRESIÓN,PUBLICACION,DIFUSION E INFORMACION 12,281.88
				SUBTOTAL	520,952.64
				GRAN TOTAL	18,292,515.40
				MAS:	
				FONDOS	1,214,195.40
				TOTAL	19,506,710.80
				TOTAL DEL PRESUPUESTO	19,506,710.80
				DIFERENCIA	0.00



Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guerrero para el Ejercicio 2009

Tipo de Ingreso	Monto
Impuesto predial	
Predial Urbano	\$51, 017.00
Predial Rustico	\$345, 758.13
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	
ISAI	\$259, 774.88
Ejercicio de Actividades Mercantiles	
Comerciante Ambulante (mercancía no para consumo humano)	\$489.70
Comerciante Local Fijo	\$4, 354.35
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	
Bailes Particulares	\$3, 554.65
Juegos Electrónicos	\$346.00
Agua Potable y Alcantarillado	
Conexión de Tomas de Agua	\$2, 079.00
Consumo Mensual (cuota fija) Agua Potable	\$16, 871.60
Consumo Mensual Mínimo (cuota fija) Agua Potable	\$15, 618.17
Servicio de Panteones	
Servicio de Panteones por Inhumación	\$810.00
Servicio de Policía y Transito	
Servicio de Revisión Mecánica y Verificación de Automóviles	\$5, 610.00
Servicio de Policía por Elemento	\$9, 459.45
Expedición de Licencia para Construcción	
Solicitud de Licencia para Construcción	\$693.00
Deslinde y Medición	\$1, 210.00
Licencia de Funcionamiento	\$1, 100.00
Alineación de Predios y Asignación de Numero Oficial	
Alineamiento Oficial Fraccionamiento Habitacional Residencial	\$407.00
Asignación de Numero Oficial y Venta de Placa	\$5, 600.00

Licencia para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	
Licencia para Botellas Cerradas	\$36, 637.90
Servicios Catastrales	
Certificación Catastral	\$25, 884.10
Servicio de Certificación y Legalización	
Certificado de no Adeudo a Contribuyentes	\$349.80
Carta de no Antecedentes Penales	\$255.20
Certificado de Residencia	\$297.00
Sanciones Administrativas y Fiscales	
Sanciones Administrativas y Fiscales	\$25, 976.50
Participaciones y Fondos	
Fondo General de Participaciones	\$8, 841, 801.31
Fondo de Infraestructura (Federal)	\$461, 000.00
Fondo de Fortalecimiento (Federal)	\$754, 981.50
Fondo -Cero Marginación-	\$9, 000, 000.00
Ingresos Extraordinarios	
Ingresos Extraordinarios	\$8, 022.30
Total	\$19, 879, 958.54



PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Transito y Transporte del Estado y a fin de continuar con el procedimiento correspondiente, se manda publicar el presente dictamen emitido por la Comisión de Autotransporte del Municipio de San Pedro, Coahuila.

D I C T A M E N

PRIMERO.- Recibidas las propuestas en tiempo y forma, esta comisión procedió en base al estudio previo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 fracción I, de la Ley de Tránsito y transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 153 de su reglamento y demás relativos aplicables, y a fin de cumplir con los requerimientos y conforme a la documentación presentada, se acuerda otorgar (08) ocho ampliaciones de bases de concesiones de automóviles de alquiler (06) en el área urbana y (2) dos en el área rural en el Ejido Lázaro Cárdenas del Municipio de San Pedro, a igual numero de personas, determinando como concesionarios de automóviles de alquiler, a las personas y en las bases correspondientes en la siguiente forma: ROGELIO CORDOVA MACIAS base Central; JOSE GUADALUPE TAPIA VALLES BASE Internacional; JUAN MANUELO DE LA ROSA DAVILA, base Juárez; ARTEMIO VELÁSQUEZ AGUIRRE base Carta Blanca; JUAN CARLOS ARELLANO GONZALEZ, Base México; JOSE HUMBERTO FLORES SÁNCHEZ, base Plaza; JOSE ELEAZAR MARTINEZ MORALES, base Lázaro Cárdenas y CARLOS GALICIA VAZQUEZ base Lázaro Cárdenas.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, se dispone mandar publicar el presente dictamen en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios locales de mayor circulación.

TERCERO.- Se otorga mandato especial al C. Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 inciso A, Fracción XIV para otorgar las concesiones de Automóviles de alquiler y de transporte de pasajeros a los concesionarios mencionados en punto primero de éste dictamen en los términos que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila y su reglamento.

SAN PEDRO, COAHUILA, A 13 DE MARZO DE 2009.

LA COMISIÓN DE AUTOTRANSPORTE DEL R. AYUNTAMIENTO.

PROFR. NEFTALI PARTIDA ORTEGA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx